ESTATUTOS DE CARVAJAL EMPAQUES S.A.

CAPÍTULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La sociedad es del tipo de las comerciales anónimas y girará bajo la razón social "CARVAJAL EMPAQUES S.A".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, REPUBLICA DE COLOMBIA, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país y/o del exterior, con arreglo a las respectivas disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La duración de la Sociedad será hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil cincuenta (2.050).

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: a) la compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos o embalajes, en cualquier tipo de material, sea flexible o rígido, sencillo o en conjunto con otros sustratos, tales como papel y pulpa de papel, cartón, plástico y sus sucedáneos, metal, madera y cristal, para todo tipo de productos; b) el diseño gráfico y estructural de empaques, envases, recipientes, embalajes, estuches, etiquetas, marquillas, sellos, calendarios, afiches, carpetas, folletos, tubos y envolturas; c) la compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de artículos elaborados con, o derivados de, celofán, polietileno, materiales plásticos en todas sus formas y aplicaciones, fibras artificiales o materias primas similares, así como con la maquinaria, accesorios, abastecimientos y materiales necesarios o útiles para la manufactura y distribución de sus productos; d) la compra, impresión, distribución, venta, importación y exportación de etiquetas, cajas de todo tipo, envolturas, empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos, autoadhesivos, marquillas, sellos, calendarios, exhibidores, afiches, carpetas, folletos, tubos y productos elaborados con los materiales antes indicados; e) la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de elementos que sirven de complemento para los productos indicados anteriormente, tales como tapas, parrillas, bandejas, burbujas, tarjetas, membranas, válvulas y tubos; f) empacar, envasar o embalar bienes y productos de todo género, fabricados, producidos, comercializados o importados por terceros; g) la compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de máquinas y equipos con que se fabrican los productos descritos anteriormente; h) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o presten servicios similares o los descritos anteriormente.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles, y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles o inmuebles, adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial, emitir y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; participar

como socio o accionista en cualquier tipo de sociedad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante, y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente a ella, directa o indirectamente, pudiendo dar en garantía sus propios bienes. La sociedad podrá obligarse como codeudora, como fiadora o como avalista en contratos que celebren su matriz o sus subordinadas, o las subordinadas de su controlante, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

CAPITULO III: CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad será la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000'000.000,00), dividido en CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000,00) de acciones nominativas de capital por valor de CUARENTA PESOS ($40.oo) MDA. CTE., cada una.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de CARVAJAL EMPAQUES S.A. corresponde a la suma de $ 4.332.190.920, dividido en 108.304.773 acciones de valor nominal de CUARENTA PESOS ($ 40) cada una, totalmente pagadas.

CAPITULO IV: ACCIONES.

ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES: Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital, y podrán ser: a) ordinarias; b) privilegiadas; c) con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Respecto de las acciones privilegiadas se aplicará, en lo que no les sea contrario a su naturaleza, lo previsto en estos estatutos para las acciones ordinarias. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo decida la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Para el caso de las acciones desmaterializadas, su circulación se regirá por las normas que reglamentan la operación a través de un Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍMITES A LA EMISIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: En los términos de la Ley, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO NOVENO : TÍTULOS DE ACCIÓN: En caso que las acciones circulen en forma física, los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva. Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de accionistas para que el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante la certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Cuando las acciones circulen en forma física, CARVAJAL EMPAQUES S.A. expedirá a cada accionista el título que materialice la calidad de tal, por

la totalidad de las acciones de que sea titular. CARVAJAL EMPAQUES S.A. no expedirá títulos por fracciones de acción.

ARTÍCULO UNDÉCIMO : CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el precio de las acciones suscritas no hubiere sido íntegramente pagado, se entregará un certificado provisional a los suscriptores. El traspaso de estos certificados estará sujeto a las mismas condiciones exigidas para el de los títulos definitivos y tanto cedente como cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro denominada "Registro de Acciones" que estará inscrito en el registro mercantil correspondiente y en el cual se anotará, al tiempo con la expedición del título respectivo, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, la identificación y la cantidad de acciones que cada accionista sea titular en la sociedad. La tradición del dominio, la constitución de derechos reales y los embargos, gravámenes y limitaciones de las acciones de la sociedad deberán anotarse también en dicho libro, para que surtan efectos frente a la sociedad y a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS: En los casos de hurto o robo de títulos que circulen en forma física, la sociedad lo sustituirá entregándole duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso presentando copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGLAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: La enajenación de las acciones se hará libremente y conforme a la ley. La enajenación conlleva la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, la cual se hará en virtud de la orden escrita del enajenante, bien sea mediante el endoso del título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de Sociedades, se efectuará el registro mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para hacer la nueva inscripción y expedir el título respectivo al adquirente, previamente la sociedad deberá cancelar los títulos expedidos al enajenante o propietario anterior

PARÁGRAFO TERCERO: Si las acciones circulan en forma desmaterializada, la enajenación se perfeccionará mediante anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores.

PARÁGRAFO CUARTO: CARVAJAL EMPAQUES S.A. no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el enajenante y adquirente de las acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la enajenación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de Registro de Acciones hubiere sido cancelada o impedida por orden de la autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ENAJENACIÓN DE ACCIONES GRAVADAS CON PRENDA: Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor. La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de autorización o pacto expreso. El documento contentivo del correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos conferidos al acreedor prendario. La prenda de las acciones se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EMBARGO DE ACCIONES: El embargo de acciones se consumará por inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del correspondiente funcionario. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a solo éste. En este evento el embargo se consumará mediante orden del Juez para que se efectúe la retención y se pongan a su disposición las cantidades respectivas.

CAPITULO V. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES: Las acciones no suscritas y las que en el futuro pueda emitir la Sociedad, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en la Junta Directiva su reglamentación. Si se emiten acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el reglamento de suscripción podrá indicar si son convertibles en acciones ordinarias y/o si las acciones ordinarias son convertibles en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el plazo para la conversión y si ésta es opcional u obligatoria. La emisión de acciones privilegiadas será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará la naturaleza y extensión de los privilegios, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y reglamentará además su colocación. Igualmente, la disminución o supresión de los privilegios será determinada por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. No será necesario dar aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 41 de la Ley 964 de 2005 en la emisión y reglamentación de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA: En toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir, preferencialmente, una cantidad proporcional a las acciones de la misma clase de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, de tal manera que los terceros y los accionistas titulares de acciones de distinta clase solo podrán suscribir una vez vencido el plazo de oferta fijado para los accionistas titulares de acciones de la misma clase a emitir. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia también se indicará en el reglamento de suscripción y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que Carvajal Empaques S.A. transmita la oferta a los accionistas. El

derecho de preferencia en la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta, a través de los mecanismos previstos en el respectivo reglamento de suscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COLOCACIÓN DE ACCIONES SIN DERECHO DE PREFERENCIA: El derecho de preferencia para los accionistas no rige en los siguientes casos: 1) Cuando la Asamblea así lo disponga, con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones de la clase a emitir presentes en la reunión. 2) Cuando se trata de emisiones destinadas a ser suscritas de manera exclusiva por empleados de la sociedad o de sus compañías subordinadas en gracia a la antigüedad y excelencia de sus servicios o por otra razón de igual justicia o de convivencia libremente apreciada y adoptada por la Junta Directiva. Para el efecto, la Junta Directiva podrá emitir y reglamentar hasta un diez por ciento (10%) de las acciones actualmente en reserva, y el mismo porcentaje de las que el futuro sean creadas para aumentar el capital autorizado. En consecuencia, la Junta Directiva determinará libremente el número de acciones que se emitan, la persona o personas beneficiadas con la suscripción y la proporción en que lo sean, el precio, la forma de pago y todo otro pormenor de la suscripción. La Junta podrá usar de su facultad cuantas veces tuviere a bien, dentro del límite de porcentaje de acciones en reserva antedicho, así como reconocer a un empleado el derecho de suscripción una o varias veces, trátese de empleados, accionistas o no accionistas y también dar derecho a suscripciones futuras de la misma clase.

PARÁGRAFO. Por razón de prohibición legal, no podrá darse derecho a suscribir a quien desempeñe la revisoría fiscal, ni a su suplente, pero si hubiere un tal empleado merecedor del derecho, podrá la Junta conferírselo con ocasión de su retiro definitivo del puesto. 3. Cuando se trate de fusión, escisión o semejantes y en todos los eventos en que haya lugar o suscripción de acciones con pago en especie, capitalización de créditos, así como en aquellos eventos en los que la suscripción se pague en dinero, pero cuyo producto haya de destinarse a la financiación de la adquisición de activos fijos o establecimientos de comercio, la Junta Directiva queda facultada para emitir y reglamentar sin sujeción al derecho de preferencia, el número de acciones necesario para cubrir el valor de los bienes según avalúo fijado por la misma Junta Directiva y aprobado por la Superintendencia respectiva, en caso de dar lugar a ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Las acciones suscritas se pagarán en dinero en efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción, y el saldo en un término máximo de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO A. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS. Adicionalmente al derecho de inspección consagrado, la Junta Directiva deberá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del respectivo accionista o inversionista que las solicite, según la naturaleza de sus derechos, en los siguientes términos: • La auditoría de los accionistas o inversionistas deberá versar sobre los papeles y documentos que los accionistas tienen derecho a inspeccionar y en todo caso ella se hará durante el plazo establecido para el ejercicio del derecho de inspección. • Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de la información que la Sociedad considera privilegiada incluida la relativa a aquellos contratos que constituyen ventajas competitivas. • En ningún caso las auditorias especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores según las facultades legales y estatutarias. • Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período

correspondiente. • La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma. • La auditoría podrá ser solicitada por un número plural de accionistas que representen en conjunto como mínimo un cinco por ciento (5%) del capital en circulación. • La Sociedad cumplirá con los deberes de información a los representantes de los inversionistas, en los precisos términos y facultades que la ley les confiere a ellos.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, administración y representación de la sociedad corresponde de acuerdo con las respectivas atribuciones, a los siguientes órganos: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

CAPITULO VII. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas estará integrada por los accionistas con derecho a voto inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos dentro de las condiciones señaladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: A) Reformar los estatutos sociales. B) Aprobar las operaciones que impliquen conflictos de interés para los miembros de la Junta Directiva. C) Salvo lo dispuesto para la aprobación de cualquier fusión abreviada según lo dispone la ley 1258 de 2008 o las normas que la modifiquen, decretar la disolución o la prórroga de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y autorizar su transformación o fusión con otra u otras sociedades, así como la escisión de la compañía, sin perjuicio del derecho de retiro por parte de los accionistas ausentes o disidentes. D) Autorizar el registro de CARVAJAL EMPAQUES S.A. en el Registro Nacional de Valores y Bolsa de Valores. E) Considerar y aprobar o improbar los balances y los informes generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse. F) Decretar con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas las sumas que deban llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, determinado el monto de la utilidad por repartir, el plazo y demás formas de pago de los dividendos. G) Ordenar la constitución de las reservas legales. H) Ordenar la constitución de reservas ocasionales que corresponda con arreglo a la ley. I) Decretar el aumento o disminución del capital autorizado conforme a la ley. J) Autorizar y decretar el aumento del capital suscrito por capitalización de reservas ocasionales o capitalización de utilidades, todo ello de acuerdo con las normas legales y estatutarias. K) Decidir, la adquisición de sus propias acciones, de acuerdo con lo establecido por los artículos 396 y 417 del Código de Comercio, readquisición que sólo podrá efectuarse empleando utilidades líquidas y requiriéndose además, que dichas acciones estén totalmente liberadas. L) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. M) Aprobar las operaciones relevantes que se realicen con vinculados económicos (salvo que por disposición legal expresa CARVAJAL EMPAQUES S.A. no pueda adelantar). No requerirán de dicha autorización las operaciones que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones: 1. Que se realicen a tarifas de mercado, fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y 2. Que se

trate de operaciones del giro ordinario de CARVAJAL EMPAQUES S.A. N) Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones, en los términos establecidos en la ley. O) Acordar la manera de enjugar o cancelar las pérdidas, si las hubiere, conforme en todo caso a los dispuesto por el artículo 456 del Código de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SESIONES DE LA ASAMBLEA: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo en las oficinas del domicilio principal de la sociedad y podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo, en la fecha que fije la Junta Directiva, previa convocatoria que hará el Representante Legal de la sociedad. Si la Asamblea no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la oficina del domicilio principal de la sociedad donde funciona la administración. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando lo exijan o lo aconsejen las circunstancias, y podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, o por alguno de estos órganos, a solicitud de un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito o por la Superintendencia de Sociedades a petición de un número plural de accionistas que represente la quinta parte o más de las acciones suscritas, y en los demás casos previstos en el artículo 423 del Código de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA: Salvo en el evento que la ley establezca un plazo superior, la convocatoria a una reunión ordinaria de Asamblea o donde deban aprobarse estados financieros de fin de ejercicio, proyectos de fusión, transformación o escisión, se comunicará, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de CARVAJAL EMPAQUES S.A., con al menos quince (15) días hábiles de antelación. En los demás casos, la convocatoria se hará en igual forma, pero con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

Adicionalmente, la convocatoria será informada a los accionistas por medio de la página web de CARVAJAL EMPAQUES S.A. con la misma antelación indicada anteriormente para reuniones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier fecha y lugar, si se hallan presentes o legalmente representados todos los accionistas".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIONES: Los accionistas que no hayan de concurrir a la Asamblea podrán hacerse representar por apoderado general o especial. Los poderes constarán siempre por escrito y cuando sean especiales se indicará en ellos la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los poderes especiales se presentarán personalmente ante el Secretario de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad no reconocerá más de un Apoderado por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CARVAJAL EMPAQUES S.A. ni sus funcionarios podrán limitar de cualquier forma el derecho de los accionistas a hacerse representar en las asambleas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, siempre que no se viole la normatividad vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM: La Asamblea deliberará con asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto

en la respectiva reunión, sea ordinaria o extraordinaria. Para decidir válidamente, se requiere el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más una de las acciones con voto representadas, salvo aquellos casos en los cuales la ley o estos estatutos exijan una proporción mayor o superior. PARÁGRAFO PRIMERO: Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones con derecho a voto que estén representadas en la sesión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados, desde la fecha fijada para la primera reunión. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Asamblea General se reúna por derecho propio también podrá deliberar y decidir válidamente con el quórum y la mayoría indicada en el parágrafo primero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ORDEN DEL DIA: En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará. En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, que sean propuestos por los directivos o por cualquier accionista. En la convocatoria a la Asamblea se incluirá el orden del día propuesto enunciando, punto por punto, los temas objeto del debate y los asuntos relevantes para CARVAJAL EMPAQUES S.A., los cuales no podrán incluirse en la sección de “otros” o “proposiciones varias”, pues deberán ser incorporadas en el orden del día de manera individualizada. En el orden del día para las reuniones de la Asamblea se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí. Sin perjuicio de lo estipulado legalmente, no podrán analizarse ni evacuarse los siguientes asuntos en la Asamblea, si éstos no son incluidos expresamente en la convocatoria: aumento de capital autorizado; disminución del capital suscrito; cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones; cambio de domicilio social; y disolución anticipada. En el caso de modificación de los estatutos se deberá votar en forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se vota de forma separada un artículo si un accionista o algún grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una debida justificación y deberá considerar un límite razonable de temas a adicionar. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria. La Oficina de Atención al Accionista y al Inversionista se encargará de recolectar las solicitudes que se presenten. La Oficina de Atención al Accionista y al Inversionista dará trámite adecuado a dichas solicitudes y sólo en el evento que considere que la solicitud no ha sido justificada o se excede el límite razonable de temas a tratar, deberá direccionar a la Junta Directiva dichas propuestas, las cuales serán evaluadas y en caso de desestimarlas, se dará respuesta a dichas solicitudes por escrito cuando éstas hubieren sido presentadas por accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivaron su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio. Agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas al orden del día, se publicará un complemento a la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea, mínimo con quince (15) días calendario de antelación a la reunión, incluyendo los

temas propuestos que no fueren desestimados por la Junta Directiva. Durante el mismo plazo establecido anteriormente para la presentación de solicitudes de introducción de temas en el orden del día, los accionistas podrán presentar por escrito y de forma fundamentada a la Oficina de Atención al Accionista e Inversionistas, propuestas de acuerdos de accionistas sobre los asuntos ya incluidos en el orden del día. El trámite de aprobación de las propuestas por parte de la Junta Directiva será el mismo al definido para las solicitudes de adición de temas al orden del día. CARVAJAL EMPAQUES S.A. utilizará su página web para hacer llegar a los accionistas la información relacionada con cada uno de los puntos incluidos en el orden del día, en cumplimiento de todas las medidas necesarias para la protección de la información allí contenida y para que ésta sea exclusivamente conocida por los accionistas. Sin perjuicio del derecho de inspección, los accionistas tendrán derecho a solicitar por escrito o vía correo electrónico a la Oficina de Atención de Accionistas e Inversionistas, dentro de un plazo comprendido entre el día de la convocatoria y el quinto día hábil anterior a la reunión, toda la información y/o las aclaraciones que estimen pertinentes en relación con los asuntos a discutir en la reunión de conformidad con el orden del día. CARVAJAL EMPAQUES S.A. podrá denegar la información o las aclaraciones solicitadas que se consideren: i) irrazonables; ii) irrelevantes para conocer la marcha o los intereses de CARVAJAL EMPAQUES S.A.; iii) información confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, las relacionadas con los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para CARVAJAL EMPAQUES S.A. dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de CARVAJAL EMPAQUES S.A.. Dicha información será recopilada por la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas, para ser direccionada a la Secretaría General de CARVAJAL EMPAQUES S.A., la cual evaluará la información solicitada y determinará si ésta puede entrar dentro de alguna de las calificaciones mencionadas anteriormente. CARVAJAL EMPAQUES S.A., cuando considere que alguna información pueda poner en ventaja a un accionista por encima del resto de los accionistas, podrá determinar publicar en su página web la información suministrada con el fin de garantizar el acceso de información a todos los accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VOTOS: Para efectos de las decisiones de la Asamblea, a cada acción con derecho a voto corresponderá un voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones propias readquiridas que la sociedad tenga en su poder no se computarán en ningún caso, para la conformación de quórum, ni se tendrán en cuenta en las deliberaciones y votaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las decisiones de la Asamblea se realizarán sin sujeción a la restricción al derecho de voto consagrado en el Art. 428 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

PARÁGRAFO. La elección de todos los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal y estatutariamente, o cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el accionista que resulte elegido por mayoría de votos en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o de las ajenas que representen y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias dejadas por los asistentes y la fecha y hora de clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, o delegar tal facultad en una comisión plural que rendirá informe escrito. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y en defecto de éste por el Revisor Fiscal. La copia de las actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del acta respectiva. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba alguna para establecer lo que no conste en las actas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no conferirán a su titular el derecho a participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas, salvo en los siguientes casos: A) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos establecidos para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto emitidas y en circulación. B) Cuando se vaya a votar la conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en Acciones Ordinarias, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto emitidas y en circulación. C) Cuando se suspenda o cancele por parte de una bolsa de valores la inscripción de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. En este caso se conservará el derecho de voto hasta que desaparezcan las irregularidades que determinaron dicha cancelación o suspensión. D) Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley 222 de 1995. E) En cualquier otro evento que determine la Junta Directiva en el Reglamento de Emisión y Colocación. Para los efectos anteriores, los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto serán convocados a la reunión de la Asamblea General de Accionistas respectiva, para que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente, mediante aviso de convocatoria publicado en un diario de amplia circulación nacional, con observancia de los plazos legales correspondientes.

CAPITULO VIII.JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: JUNTA DIRECTIVA: La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales sin suplentes. Cuando las acciones de la sociedad estén inscritas en el registro nacional de valores y emisores, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva será independiente en los términos del artículo 44 de la ley 964 de 2005. Si el Presidente de la sociedad no fuere miembro de la Junta Directiva, tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ELECCIÓN: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, para período de dos (2) años. Sin embargo, aun después de cumplido el periodo para el cual hayan sido elegidos, los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se elijan las personas que van a reemplazarlos, de forma que en ningún momento la sociedad carezca de Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: A) Determinar el plan estratégico, el plan de negocios, el plan de inversiones, los objetivos de gestión, los presupuestos anuales de CARVAJAL EMPAQUES S.A., y acordar las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y en general, adoptar con sujeción a la ley y a los presentes estatutos, las medidas que exigiere el interés de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y hacer el seguimiento respectivo. B) Definir la estructura de la Sociedad. C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y tomar las determinaciones necesarias para que CARVAJAL EMPAQUES S.A. cumpla las decisiones adoptadas por la Asamblea. D) Elaborar y presentar a la Asamblea los proyectos de reforma del contrato social. E) Aprobar las modificaciones que se realicen al Código de Buen Gobierno de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y los reglamentos internos adoptados. F) Velar porque las políticas de Buen Gobierno que CARVAJAL EMPAQUES S.A. haya adoptado, se ejecuten efectivamente. G) Aprobar y supervisar la política de información de CARVAJAL EMPAQUES S.A., garantizando la efectividad de los sistemas de comunicación y de revelación de la misma. H) Aprobar la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de CARVAJAL EMPAQUES S.A., incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. I) Aprobar, implementar y hacer seguimiento de los sistemas de control interno. J) Autorizar la apertura de sucursales, agencias, oficinas, plantas industriales u otras dependencias. K) Autorizar la emisión de bonos y aprobar el proyecto de reglamento de emisión y colocación respectivo. L) Delegar en el presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por naturaleza sean delegables. M) Presentar a la Asamblea, en unión del presidente de CARVAJAL EMPAQUES S.A., las cuentas, el balance general y el inventario general de cada ejercicio, en la respectiva reunión ordinaria, o a falta de ésta en la primera extraordinaria, con la documentación que exige la ley. N) Presentar a la Asamblea, con las cuentas y el balance de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. Adicionalmente, deberá aprobar el Informe sobre Gobierno Corporativo y el Informe anual explicativo sobre la Organización, métodos y procedimientos de la arquitectura de control e informe de gestión de riesgo, los cuales podrán incluirse dentro del informe de gestión. O) Promover la inserción de mecanismos para promover el respeto de los derechos de los accionistas e inversionistas. P) Aprobar las operaciones que impliquen conflictos de interés para los administradores, salvo por aquellas operaciones que estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas. Q) Supervisar el manejo de los conflictos de interés que no sean puestos a su consideración (por tratarse de otro ente el encargado de solucionarlo). R)

Fijar reglas para prevenir, divulgar y solucionar los conflictos de interés que se presenten entre la empresa y sus accionistas, miembros de Junta Directiva (en este último caso sin la intervención del involucrado en el mismo), administradores y empleados de alto nivel. S) Servir como órgano consultivo y asesor de la presidencia cuando ésta lo solicite o cuando ella misma considere conveniente hacerlo. T) Aprobar o modificar el presupuesto anual que deberá presentarle el presidente de CARVAJAL EMPAQUES S.A. U) Elegir el presidente de CARVAJAL EMPAQUES S.A., para períodos de dos (2) años. V) Elegir los suplentes del presidente de CARVAJAL EMPAQUES S.A. W) Decidir sobre la estructura administrativa de CARVAJAL EMPAQUES S.A., crear las Gerencias que considere necesarias, señalar el orden precedente de las mismas, y aprobar las políticas de evaluación y remuneración, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos. X) Aprobar la política de sucesión de la alta administración. Se entiende por alta administración el Presidente y los Gerentes Generales de cada uno de los países. Y) Nombrar el secretario de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y fijarle su remuneración. Z) Crear los comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités. AA) Elaborar la propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política en materia de recompra de acciones. BB) Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el presidente de CARVAJAL EMPAQUES S.A., y convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea, cuando lo considere conveniente o necesario. CC) Preparar a los accionistas un informe explicativo de cualquier operación que pueda derivar en la dilución de capital de los accionistas minoritario. DD) Designar a un asesor externo independiente para la elaboración de un informe relacionado con cualquier transacción que pueda derivar en la dilución de capital de los accionistas minoritarios. EE) Presentar a los accionistas durante el periodo destinado al ejercicio del derecho de inspección, los informes preparados por la Junta Directiva y por el asesor externo independiente en relación con las transacciones que puedan producir una dilución de capital a los accionistas minoritarios. FF) Determinar la aplicación que deba darse a las asignaciones que haya establecido la Asamblea a disposición de la Junta Directiva con el carácter de fondos especiales o reservas de inversión y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades. GG) Reglamentar la colocación de acciones de CARVAJAL EMPAQUES S.A. HH) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y archivos de CARVAJAL EMPAQUES S.A. II) Autorizar todos los actos y contratos cuya cuantía sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.000.000,oo) a la fecha de suscripción o celebración del acto o contrato correspondiente, salvo los siguientes actos, que no requerirán de autorización, sea cual fuere su cuantía: a) Presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, de consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros. b) Celebrar los contratos que tengan por objeto la venta de los bienes y servicios destinados a ser comercializados dentro del giro ordinario de los negocios de CARVAJAL EMPAQUES S.A., así como aquellos contratos que tengan por objeto la adquisición de los bienes y servicios indispensables para el desarrollo del proceso productivo o de comercialización de CARVAJAL EMPAQUES S.A. JJ) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de las que es responsable la Junta Directiva, que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de CARVAJAL EMPAQUES S.A. KK)Bajo las políticas generales establecidas por la matriz, la aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo

periódico de los principales riesgos de CARVAJAL EMPAQUES S.A., incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. LL) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno. MM) La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités. NN) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de CARVAJAL EMPAQUES S.A. OO) El conocimiento, la administración y aprobación de los conflictos de interés entre Carvajal Empaques y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y los administradores, salvo los reservados a la Asamblea General de Accionistas. PP) Aprobar el informe que debe presentar el Comité de Auditoría sobre las transacciones con partes Vinculadas (accionista controlante y sus subordinadas, miembros de junta directiva, alta gerencia) y aprobar previamente cualquier transacción con partes Vinculadas que deba ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. QQ) Actuar como enlace entre CARVAJAL EMPAQUES S.A. y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de CARVAJAL EMPAQUES S.A. RR) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de Auditoría Interna y de los representantes legales. SS) La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación, CARVAJAL EMPAQUES S.A. debe hacer publica periódicamente. TT) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de Auditoría Interna. UU) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por CARVAJAL EMPAQUES S.A.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: RENOVACIÓN PARCIAL: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nuevas elecciones por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo ocho (8) veces al año en el día y a la hora que señale la misma Junta y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente o necesario, y sea convocada por sus miembros, el Presidente de la sociedad, el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, quienes actúen como principales. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en las oficinas de la sociedad en su domicilio social, o en el lugar que señale la misma Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CITACIÓN: La citación a las reuniones de la Junta Directiva la hará su Presidente, con señalamiento de día y hora, o cualquiera de las personas autorizadas para tal efecto en el artículo anterior. Sin embargo, estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. A las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán citados los miembros principales y suplente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva será designado por la Junta entre uno de sus miembros. En todo caso, quien tenga la calidad de representante legal de la sociedad no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el miembro principal que haya sido elegido como Presidente. En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, las reuniones serán presididas por otro de los miembros asistentes a la reunión que sea elegido para esa misma reunión por los miembros que se encuentren presentes en ella. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son: A) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de CARVAJAL EMPAQUES S.A. B) Impulsar la acción de gobierno de CARVAJAL EMPAQUES S.A., actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. C) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. D) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva. E) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente de CARVAJAL EMPAQUES S.A., el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. F) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva. G) Presidir las reuniones y manejar los debates. H) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. I) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. J) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités, excepto su propia evaluación.

CAPITULO IX. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE: La sociedad tendrá un (1) Presidente y hasta cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, todos para períodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente. Tendrán la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios.
El Presidente de la sociedad continuará en el ejercicio de este cargo aún después de vencido el período para el cual haya sido nombrado, hasta que la Junta Directiva elija la persona que deba reemplazarlo.

PARÁGRAFO: La sociedad tendrá un Director de Personal con representación legal, para todo lo relacionado con asuntos laborales, quien ejercerá la representación legal en los actos y actuaciones que se señalan en el Parágrafo tercero de Artículo Cuadragésimo Cuarto. El Presidente de la Sociedad y sus Suplentes estarán investidos igualmente de las atribuciones aquí previstas en todo lo relacionado con asuntos laborales en la forma establecida para el Director de Personal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES: Son funciones del Presidente de la Sociedad, las siguientes: A) Llevar para todos los efectos la representación legal de CARVAJAL EMPAQUES S.A. B) Disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. C) Ejecutar decisiones adoptadas por la Asamblea y por la Junta Directiva. D) Realizar los actos y celebrar los contratos relacionados con los negocios sociales y tendientes al cumplimiento del objeto de CARVAJAL EMPAQUES S.A. E) Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y

representar a CARVAJAL EMPAQUES S.A. en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ello o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las autorizaciones de la Junta, cuando ella sea necesaria de acuerdo a lo estipulado en los estatutos sociales de CARVAJAL EMPAQUES S.A. F) Transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. G) Estudiar proyectos de nuevas inversiones, nuevas empresas, nuevas sociedades, de incorporación de sociedad o a sociedades, transformaciones, fusiones, escisiones y liquidaciones y presentarlos y motivarlos a la Junta Directiva. H) Representar a CARVAJAL EMPAQUES S.A. en las asambleas o juntas de socios de las sociedades en que ella sea socia, dar su voto en ellas en representación de ésta y promover reuniones extraordinarias de asamblea o junta de socios de tales sociedades, todo ello de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva. Las funciones a las que se refiere el presente ordinal podrán delegarse en otras personas. I) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de funcionamiento de CARVAJAL EMPAQUES S.A. J)Proponer a la Junta Directiva la creación de los cargos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de CARVAJAL EMPAQUES S.A., asignarles sus funciones, fijarles su remuneración, presentar candidatos para los empleos de nivel superior y designar las personas que den desempeñar las demás posiciones; proponer la remoción de aquellos y remover a éstos cuando fuere del caso. K) Conservar y custodiar todos los bienes de CARVAJAL EMPAQUES S.A. L) Suministrar a la Junta Directiva los informes y documentos que le exigiere. M) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea o la Junta Directiva y presentar al final de cada ejercicio a consideración de la Asamblea, conjuntamente con la Junta, el balance y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. N) Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias o extraordinarias, y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de CARVAJAL EMPAQUES S.A. O) Elevar a escritura pública toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea. P) Proponer reformas a los estatutos y al Código de Buen Gobierno. Q) Preparar y presentar a cada reunión de la Junta Directiva la documentación, los informes, los análisis y los comentarios que permitan conocer la situación de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y la de las sociedades subordinadas. R) Proyectar emisiones de acciones y de bonos y motivar los proyectos ante la Junta. S) Efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por CARVAJAL EMPAQUES S.A. y por extraños de acuerdo con las determinaciones que al efecto tome o autorice la Junta. T) Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. U) Delegar en funcionarios de CARVAJAL EMPAQUES S.A. alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas, y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le correspondan conforme a la ley y a los estatutos. V) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales. Para celebrar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD$1.000.000,oo) a la fecha de suscripción o celebración del acto o contrato correspondiente, requerirá autorización de la Junta Directiva, salvo los siguientes actos, que no requerirán de autorización, sea cual fuere su cuantía: a) Presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, de consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad

de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros. b) Celebrar los contratos que tengan por objeto la venta de los bienes y servicios destinados a ser comercializados dentro del giro ordinario de los negocios de CARVAJAL EMPAQUES S.A., así como aquellos contratos que tengan por objeto la adquisición de los bienes y servicios indispensables para el desarrollo del proceso productivo o de comercialización de CARVAJAL EMPAQUES S.A. W) Concurrir y representar a CARVAJAL EMPAQUES S.A. en los concordatos preventivos potestativos y en los procesos de quiebra que tenga interés CARVAJAL EMPAQUES S.A. X) Informar a la Junta Directiva de los eventuales conflictos de interés de los cuales tenga conocimiento y en los cuales estén incursos los miembros de la propia Junta, los demás ejecutivos y empleados, y él mismo, así como los demás grupos de interés. Y) Todas las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo, de conformidad con la ley, los estatutos, los reglamentos internos o el presente instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES: Los administradores de las sucursales, serán designados por la Junta Directiva y tendrán el carácter de representantes legales, pero sus atribuciones como tales estarán restringidas a lo siguiente: 1) Sin limitaciones de ninguna índole, presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, de consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos que tengan relación con el giro ordinario de los negocios, abiertos por entidades estatales o de derecho privado, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida la sociedad, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros; 2) Vender bienes producidos o distribuidos por la empresa y prestar servicios dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad; 3) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y gubernamentales, otorgar poderes, notificarse de toda clase de actos administrativos y providencias judiciales, interponer recursos ante entidades estatales, sin requerir para ello de autorización de la asamblea general de la sociedad; 4) Aceptar toda clase de garantías, incluso hipotecas, que se constituyan a favor de la sociedad; cancelar hipotecas correspondientes a préstamos de vivienda, concedidos a trabajadores de la compañía, cuya cuantía no sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los actos y contratos de los ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES de la sociedad, cuya cuantía sea superior a CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos legales mensuales, estarán sujetos a la aprobación previa de la Junta Directiva, excepto las facultades establecidas en los numerales 1) y 2) del parágrafo primero anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PERSONAL: El Director de Personal nombrado por la Junta Directiva para tal fin, tendrá la representación legal de la sociedad para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales por conflictos que se originen directa o indirectamente en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones de fuero, tales como fuero sindical y fueros de maternidad; controversias referentes al sistema de seguridad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación de registro sindical. Esta representación legal le concede

facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

CAPITULO X: SECRETARIO GENERAL:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SECRETARIO GENERAL: La sociedad podrá tener un Secretario General, quien ejercerá así mismo las funciones de secretario de la Asamblea General y de Secretario de la Junta Directiva. Su nombramiento, remoción y remuneración corresponderán a la Junta Directiva, la cual fijara su periodo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la Asamblea y la Junta, el Secretario General tendrá las siguientes funciones:

A) Preparar las reuniones de la Asamblea y la Junta. B) Examinar y someter a la Asamblea y a la Junta los documentos que a ellos competen, elaborar de acuerdo con el Presidente, los temarios u órdenes del día de las sesiones, y en general, tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de estas. C) Elaborar y leer las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, firmarlas junto con el Presidente, luego de aprobadas por la respectiva corporación y cuidar del libro donde se llevan éstas. D) Recibir, tramitar y conservar las proposiciones y constancias que se presenten a la Asamblea o a la Junta dejando testimonio de lo que sobre ellas se hubiere decidido. E) Suministrar los informes que la Asamblea o la Junta le pidieren, en lo que concierne a los asuntos propios de la secretario. F) Comunicar, a quien corresponda las decisiones de la Asamblea o de la Junta, firmar junto con el Presidente de la sociedad, los títulos de las acciones, salvo en el caso de la delegación y el uso de medios mecánicos previstos en estos estatutos. G) Cuidar de que se lleven en debida forma el Libro de registro de Acciones y mantenerlo bajo su custodia. H) Proveer a la organización y custodia y conservación del archivo general. I) Expedir copia auténtica de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la sociedad y sobre los cuales no se deba mantener reserva. J) Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva o por el Presidente.

CAPITULO XI. BALANCES Y UTILIDADES SOCIALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: BALANCES: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES: No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando

a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirán por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales: a) Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas; b) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado; c) Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones que, con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea para reservas voluntarias u ocasionales; d) El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, con las mayorías establecidas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: VOLUNTARIAS U OCASIONALES: Las reservas voluntarias u ocasionales que pueda crear, con las mayorías exigidas por la ley, la Asamblea de Accionistas, tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones suscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, siempre y cuando la decisión se tome con las mayorías requeridas por la ley.

CAPITULO XII. REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, y un Suplente del mismo, nombrados por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá encomendar las funciones del Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en estas actividades o a una firma de Contadores.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y del desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes que haya lugar o que se le sean solicitados. 4) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la

correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartidas las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a custodia a cualquier título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO XIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La sociedad se disolverá: A) Por vencimiento del término previsto para su duración si no fuese prorrogado válidamente antes de su expiración. B) Por imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la exclusión de la cosa o cosas cuya extinción constituya su objeto. C) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5). D) Por declaración de quiebra. E) Por decisión de autoridad competente. F) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. G) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. H) Por otras causales previstas en las leyes. PARÁGRAFO: Las causales de disolución que establece el presente artículo podrán subsanarse en los casos, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Disuelta la sociedad se iniciará de inmediato el proceso de su liquidación. En consecuencia, no podrán emprenderse nuevas operaciones que correspondan al desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para lograr su liquidación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores elegidos por la Asamblea General. Mientras el liquidador o los liquidadores entran en el ejercicio de sus funciones, actuará como liquidador el Presidente de la Sociedad o quien estatutariamente deba reemplazarlo. Por cada liquidador la Asamblea elegirá un suplente. Cuando se designen varios liquidadores, lo harán en número impar, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación se efectuará de conformidad con las disposiciones legales y observando las siguientes reglas: 1) La Asamblea General de Accionistas continuará funcionando en la misma forma que antes de decretarse la disolución, incluyendo entre sus atribuciones la de nombrar y remover libremente el liquidador o liquidadores y sus suplentes, exigirle cuentas y establecer prioridades y tomar disposiciones en relación con la realización de los activos de la sociedad. 2) La Asamblea General de Accionistas aprobará la cuenta final de la liquidación y el Acta distribución con el voto favorable de la mayoría del capital representado en la reunión que se convoque expresamente para este fin.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES: Los liquidadores deberán concluir operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores, realizar los activos, cancelar los pasivos, rendir cuentas de

su actuación y en general, realizar todos los actos necesarios para lograr la liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN Y PAGO A LOS ACCIONISTAS: Después de cancelado todo el pasivo siguiendo las prelaciones que establece la ley, los bienes restantes se distribuirán a los accionistas en proporción al capital pagado correspondiente a las acciones poseídas por cada uno de ellos. Los liquidadores cumplirán con todas las formalidades legales para distribuir los bienes a los accionistas y completar el proceso de liquidación de la sociedad. La cuenta final de liquidación se hará constar en un Acta la cual requiere la aprobación de la Asamblea de Accionistas que deberán convocar para este efecto los liquidadores, y esta Acta se protocolizará en una Notaria en la ciudad del domicilio social, previo el registro en la Cámara de Comercio.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia que surja en CARVAJAL EMPAQUES S.A. y que sea susceptible de transacción, podrá ser sometida a los siguientes mecanismos de resolución de conflictos. Las partes en conflicto serán quienes escojan el procedimiento bajo el cual se dirimirá su controversia, en el orden establecido (de ser posible): a. Arreglo directo: las partes tratarán de solucionar la controversia inicialmente entre ellos; b. Conciliación: si el arreglo directo no prospera, se tratará de solucionar el conflicto por medio de conciliación. En este caso, la Junta Directiva elegirá a el(los) conciliador(es). En caso de estar un miembro de Junta Directiva inmerso en el conflicto, deberá abstenerse de votar en la elección. Éstos deberán ser personas que reúnan las más altas calidades para desempeñar el cargo y no podrán tener vínculos de parentesco en primer grado de consanguinidad, civil o afinidad entre sí, ni con las partes en conflicto. Si los anteriores mecanismos no solucionan el conflicto, entrará en operación un: c. Tribunal de Arbitramento, el cual tendrá las siguientes reglas. Éste operará también por diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y CARVAJAL EMPAQUES S.A. concernientes al contrato social, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación de CARVAJAL EMPAQUES S.A. i. Los árbitros serán designados por las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que una de las partes indique a la otra las diferencias materia de arbitraje; si no hay acuerdo para la designación, ésta debe hacerse por la Cámara de Comercio de Cali. ii. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: • El Tribunal será integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán ciudadanos colombianos y abogados inscritos. • La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. • El Tribunal decidirá en derecho. • Se entenderá por “parte” la persona o grupo de personas que ostenten una misma pretensión. • La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Cali.; y • La parte que resulte vencida deberá pagar los gastos que el Tribunal ocasione.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: COMITÉ DE AUDITORÍA: - Cuando las acciones de CARVAJAL EMPAQUES S.A. estén inscritas en el registro nacional de valores y emisores, la sociedad tendrá un comité de auditoría integrado con por lo menos 3 miembros de la Junta Directiva incluyendo a todos los miembros independientes, los cuales serán elegidos por la misma Junta Directiva, y deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente de la Junta Directiva. Además, el comité de auditoría contará con la presencia del auditor interno y del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. Funcionamiento: El Comité

de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y las decisiones dentro del mismo se adoptarán por mayoría simple. Este comité, en los términos que determine el Gobierno Nacional, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, revisará el proceso de reporte financiero, el sistema de control interno y la administración de los riesgos financieros, y el proceso de la compañía para monitorear el cumplimiento de normas legales y de códigos internos de conducta. Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad. Funciones: Las principales funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de otras que posteriormente se determinen, son las siguientes: • Considerar los estados financieros, antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y del máximo órgano social. • Evaluar si la administración de la compañía está estableciendo la cultura de control adecuada a través de la comunicación a todos los empleados sobre la importancia del cumplimiento de sus roles y responsabilidades, así como de la importancia del control interno y de la administración del riesgo. • Evaluar si las recomendaciones de control interno hechas tanto por auditores internos como externos están siendo implementadas por la administración de la compañía. • Mejorar el entendimiento sobre las áreas que representan mayor riesgo financiero y cómo la administración de la compañía está administrándolas. • Revisar asuntos de importancia, legales y no legales, en relación con la contabilidad y sistemas de reporte, incluyendo los desarrollos que en esta área se realicen, con el propósito de entender el impacto que tendrían sobre los estados financieros. • Revisar el alcance y enfoque propuesto por la Revisoría Fiscal para sus labores de auditoría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Igualmente evaluar el desempeño de la Revisoría Fiscal y considerar su independencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLEMENTARIAS: En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales vigentes en Colombia, referentes a las sociedades anónimas, ya sea como normas reglamentarias o supletivas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En tanto los órganos sociales competentes para realizar los nombramientos respectivos no efectúen una designación diferente continuarán vigentes los nombramientos actuales.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. CARVAJAL EMPAQUES S.A. y Los administradores de CARVAJAL EMPAQUES S.A. serán responsables de acatar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el código de buen gobierno aprobado por la Junta Directiva. En tal sentido, los administradores deberán tomar dentro de un plazo razonable todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aprobadas.